Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/027/2016

En la Ciudad de México Distrito Federal, a seis de mayo de dos mil dieciséis.----------

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento denominado "HOTEL NOVO COAPA", ubicado en Calzada del Hueso, número 637 (seiscientos treinta y siete), colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad, atento a los siguientes: ----------

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El tres de marzo de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, con número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/027/2016, misma que fue ejecutada el cuatro del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------

2.- En fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [redacted] propietaria del establecimiento objeto del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas del veinte de abril de dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar la comparecencia de la C. [redacted] en su carácter de autorizada, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas y se formularon alegatos de manera verbal.---------- 1/22

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El suscrito Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 apartado A

INVEA DF

fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal: ----------

---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar si existen violaciones a la Ley de Turismo del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal y la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (en materia de Turismo y Servicios de Alojamiento) derivadas de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que se presentó escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio y análisis del mismo así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:----------

---

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:----------

CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO OBJETO DE LA PRESENTE Y CORROBORADO POR LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE SE HACE CONSTAR: SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO UBICADO EN UN INMUEBLE DE TRES NIVELES Y PLANTA BAJA, CON

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

FACHADA DE CRISTAL Y RECUBRIMIENTO DE ALUCUBOND, CON LA DENOMINACIÓN EN FACHADA QUE A LETRA DICE "NOVO HOTEL COAPA", ASI COMO NÚMERO OFICIAL VISIBLE EN FACHAR, AL INTERIOR SE OBSERVAN UNA RECEPCIÓN Y AUN COSTADO DE ESTA SE OBSERVA UN ÁREA DE RESTAURANTE-BAR CON COCINA SEPARADOS POR MUROS Y PUERTAS UBICADO EN PLANTA BAJA DEL INMUEBLE, SE OBSERVAN SESENTA Y NUEVE HABITACIONES LAS CUALES SON UTILIZADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE. EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISTA DE VERIFICACIÓN SE HACE CONSTAR: 1.- LOS GIROS MERCANTILES QUE SE DESARROLLAN AL MOMENTO DE LA PRESENTE SON HOSPEDAJE Y RESTAURANTE - BAR. 2.- AL MOMENTO SE OBSERVA UNA ÁREA DE RESTAURANTE-BAR CON COCINA EL CUAL SE OBSERVA EN PLANTA BAJA DEL INMUEBLE Y SEPARADO DE LAS DEMÁS ÁREAS DEL ESTABLECIMIENTO, SIN QUE AL MOMENTO SE OBSERVEN MOLESTIAS TANTO A HUÉSPEDES EN SUS HABITACIONES, COMO A LAS PERSONAS VECINAS DEL INMUEBLES. 3.- SER OBSERVADA QUE EL SERVICIO DE ROOM SERVICE ES DE VEINTICUATRO HORAS. 4.- SE OBSERVA Y SE EXHIBE EN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO LO SIGUIENTE: A) LAS TARIFAS DE HOSPEDAJE Y LOS HORARIOS DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO EXHIBIDO EN LA RECEPCIÓN. B) SE OBSERVAN LISTA DE PRECIOS. C) SE OBSERVA UNA ÁREA DESTINADA PARA LOS FUMADORES, LA CUAL SE UBICA EN UN COSTO DEL RESTAURANTE AISLADA DEL ESTABLECIMIENTO. D) CUENTA CON AVISO DE CAJA DE SEGURIDAD. 5.- EXHIBE PÓLIZA DE SEGURO CON FOLIO 30932/2, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, CON FECHA DE VENCIMIENTO 16/09/2016. EN EL PUNTO SEIS DE LA PÓLIZA INDICA ROBÓ CON VIOLENCIA Y ASALTO. 6.- SE OBSERVA REGISTROS DE LLEGADA Y SALIDA DE HUÉSPEDES ATRAVEZ DE TARJETAS DE REGISTRO, LA CUAL INCLUYE NOMBRE, PROCEDENCIA, PROFESIÓN, NACIONALIDAD Y MENORES DE EDAD. 7.-SE OBSERVAN EN CADA HABITACIÓN PRESERVATIVOS DE CORTESÍA PARA LOS USUARIOS. 8.-NO SE OBSERVA QUE CUENTE CON LA MODALIDAD DE CLUB PRIVADO. 9.-EXHIBE LISTA DE PRECIOS CORRESPONDIENTE A BEBIDAS Y ALIMENTOS, ASI MISMO CUENTA CON CARTA DE ESCRITURA TIPO BRAILLE. 10.- SE OBSERVA EN CADA UNA DE LAS HABITACIONES EN LUGAR VISIBLE EL REGLAMENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, 11.- EXHIBE ACUSE DE RECIBO CON FOLIO 411/00020-86, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2015, EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL, DÓNDE MENCIONA QUE CON ESTA FECHASE RECIBIÓ LA LISTA DE CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS O HABILIDADES LABORALES EXPEDIDAS A LOS TRABAJADORES CAPACITADOS EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 152-V DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 12.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE OBSERVA EN LAS HABITACIONES Y EN TODAS LAS ÁREAS DEL ESTABLECIMIENTO FOCOS AHORRADORES DE ENERGÍA, EXHIBE DOCUMENTO EXPEDIDO POR WATER WONDERFUL LIFE, EN DONDE SE EXPLICA EL PROCESO DE TRATAMIENTO DE AGUA Y DIAGRAMAS DE FUNCIONAMIENTO.

De lo anterior, se advierte que la actividad regulada que se lleva a cabo en el establecimiento visitado es de **HOTEL Y RESTAURANTE BAR,** hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita.----------

---

"Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".----------

---

Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

"Artículo 29.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las atribuciones siguientes: ----------

---

III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones"; ----------

---

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

"Artículo 3°. Para los efectos de este Reglamento se entiende por: ----------

---

Fracción XVI. Servidor Público Responsable, el servidor público encargado de llevar a cabo la visita de verificación o el personal especializado en funciones de verificación administrativa, debidamente acreditado y dotado de fe pública, cuya función es practicar las visitas de verificación, ejecutar las medidas cautelares y de seguridad, sanciones, y demás actos administrativos emitidos por autoridad competente, en los términos de la normatividad aplicable".----------

---

"Artículo 21. Reunidos los requisitos a que se refiere el artículo que antecede, el Acta de Visita de Verificación tendrá plena validez, consecuentemente, los hechos y circunstancias en ella contenidos, se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario".----------

---

4/22

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: ----------

---

1.- PÓLIZA DE SEGUROS, CON VIGENCIA DEL 16/09/2015 AL 16/09/2016., EL DOCUMENTO PRESENTADO ES EXHIBIDO EN COPIA SIMPLE, EXPEDIDO POR EXHIBE PÓLIZA DE SEGUROS DE LA EMPRESA [redacted] CON FECHA DE EXPEDICION 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y VIGENCIA NO INDICA. ----------

---

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

Documental respecto de la cual esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes en el apartado correspondiente.----------

---

En dicho sentido, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron presentadas al momento de la visita de verificación así como de las admitidas y desahogadas, durante la substanciación del presente procedimiento, mismas que se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:

> *"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."* ----------

---

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:---------- 5/22

Registró No. *170209*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Febrero de 2008
Página: 2371
Tesis: I.3o.C.671 C
Tesis Aislada

Materia(s): Civil
PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.
La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo

material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. *175823*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Febrero de 2006
Página: 1888
Tesis: I.1o.A.14 K
Tesis Aislada

Materia(s): Común
PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.
Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.----------

---

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, consecuentemente las mismas se analizaran de forma conjunta con el acta de visita de verificación, por lo que se procede con la calificación del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento. ----------

---

Una vez precisado lo anterior, respecto al punto **uno (1)** de la orden de visita de verificación, es **giros mercantiles que se desarrollan al momento de la visita de verificación,** el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto asentó en la parte conducente que los giros desarrollados en el establecimiento visitado son de **HOSPEDAJE Y RESTAURANTE BAR**. ---------- 7/22

Respecto al punto **2 (dos)** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación –, es decir, - **en caso de que en el establecimiento se realicen giros mercantiles diversos al de hospedaje, el establecimiento deberá contar con locales que formen parte de la construcción separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños,** obligación prevista en el artículo 23 primer párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que a continuación se cita:----------

---

> "**Artículo 23.-** Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones...:"----------

---

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto señaló en el acta de visita de verificación lo siguiente: "*...AL MOMENTO SE OBSERVA UNA ÁREA*

INVEA DF

DE RESTAURANTE-BAR CON COCINA EL CUAL SE OBSERVA EN PLANTA BAJA DEL INMUEBLE Y SEPARADO DE LAS DEMÁS ÁREAS DEL ESTABLECIMIENTO, SIN QUE AL MOMENTO SE OBSERVEN MOLESTIAS TANTO HUÉSPEDES EN SU HABITACIONES, COMO A LAS PERSONAS VECINAS DEL INMUEBLES..." (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente el cumplimiento de dicha obligación, por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna a la persona moral denominada [redacted] propietaria del establecimiento objeto del presente procedimiento, por lo que respecta a este punto. ----------

---

Respecto al punto **3 (tres)** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación –, es decir, - **En su caso que sus giros complementarios se ajusten al horario para cada giro de acuerdo a las disposiciones aplicables.** Al respecto, se advierte de la lectura integra del contenido del acta de visita de verificación que a efecto de mejor proveer, resulta necesario precisar cuáles son los giros complementarios desarrollados en el establecimiento visitado; por lo que, esta autoridad se remite a lo plasmado en el acta de visita de verificación, que en el apartado correspondiente al giro observado se asentó que el mismo corresponde al de RESTAURANTE BAR, sin que esta autoridad tenga por cierto que dicho giro sea el que efectivamente se desarrollaba al momento de la vista de verificación, toda vez que del análisis que se realiza respecto del texto íntegro del acta de visita de verificación, a criterio de esta autoridad, en el cuerpo de dicha acta de visita no se advierten datos suficientes que sustenten que uno de los giros observados corresponde al de RESTAURENTE BAR, dado que en la referida acta de verificación no es posible apreciar características que generen certeza a esta Autoridad que efectivamente el giro desarrollado es el que se señaló en el acta de visita de verificación, dado que no se robustece con el contenido de la misma acta de visita de verificación, en las relatadas consideraciones esta autoridad determina que el acta de visita de verificación contiene datos insuficientes para suponer que uno de los giros corresponde al de RESTAURANTE BAR.----------

8/22

Bajo este contexto esta autoridad en plenitud de su jurisdicción se constriñe a determinar el giro complementario utilizando para ello el estudio integral de las constancias que integran el expediente, tomando como base la manifestación del promovente, así como lo asentado del acta de visita de verificación, concluyendo así que el giro complementario corresponde al de RESTAURANTE (CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS).----------

---

Una vez precisado lo anterior, el artículo 19, fracción III, en relación con el artículo 22 fracción **X**, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a la letra rezan: ----------

---

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

---

"**Artículo 22.-** Para efectos de esta Ley, los establecimientos mercantiles que presten el servicio de Hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de Hospedaje los Hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido.----------

---

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo **podrán prestar los siguientes servicios:** ----------

---

X. Los que se establecen para el giro de restaurante en términos del primer párrafo del artículo 21 de la Ley, sujetándose a las condiciones que para este giro se establecen; y-------

---

XI...
Los giros complementarios deberán de ajustar su horario a las disposiciones que para cada giro se encuentren señaladas en el presente ordenamiento, salvo las actividades señaladas en la fracción I que serán permanentes. ----------

---

...
"**Artículo 24.-** Los giros de impacto vecinal tendrán los siguientes horarios de prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas: ----------

---

Giros de Impacto Vecinal.	Horario de Servicio.	Horario de Venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas.
a) Salones de Fiestas	Permanente.	A partir de las 10:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.
b) Restaurantes	Permanente.	A partir de las 9:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente.
c)Establecimientos de Hospedaje	Permanente	Permanente
d) Teatros y Auditorios	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la última función.
e) Salas de Cine	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta la última función.
f) Clubes privados	A partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.	A partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.

9/22

Una vez precisado lo anterior, se advierte que el horario asentado en el acta de visita de verificación, es de veinticuatro horas; al respecto esta autoridad no puede concederle certeza a dicha aseveración, en razón a que no se aportan los datos en los que el servidor público utilizó para llegar a la razón del referido horario, sin que pase inadvertido que la diligencia fue practicada a las trece horas con treinta y ocho minutos del día cuatro de marzo de dos mil dieciséis y concluida a las quince horas con diecinueve minutos del mismo día, lo que hace suponer que el personal especializado en funciones de verificación no constató que e efectivamente el horario plasmado sea el que el establecimiento visitado utiliza para el

desarrollo del giro de referencia, sin que se adviertan diversos datos que permitan sustentar en una verdad lógica la aseveración del personal especializado en funciones de verificación, por lo que se concluye que el horario referido resulta inexacto; consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para emitir pronunciamiento alguno al respecto.----------

---

Ahora bien, respecto al punto **4 (cuatro) incisos a) b) c) y d),** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación -**exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles a) La tarifa de hospedaje y horario de vencimiento del servicio; b) La tarifa de los giros autorizados; c) Las áreas destinadas a los fumadores; y d) Aviso de que cuentan con caja de seguridad para guardar valores,** obligación prevista en el artículo 23 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:----------

---

> **LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.** ----------
>
> **"Artículo 23.-** Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: ----------
>
> I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores..." ----------

10/22

En relación al inciso a) **referente a exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles la tarifa de hospedaje y horario de vencimiento del servicio,** el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: *"...4.- SE OBSERVA Y SE EXHIBE EN LUGAR VISIBLE AL PÚBLICO LO SIGUIENTE: A) LAS TARIFAS DE HOSPEDAJE Y LOS HORARIOS DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO EXHIBIDO EN LA RECEPCIÓN..."* (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente el cumplimiento de dicha obligación, por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna a la persona moral denominada [redacted] propietaria del establecimiento objeto del presente procedimiento, por lo que respecta a este punto. ----------

---

Por lo que hace al inciso b) consistente en **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles la tarifa de los giros autorizados**, al respecto el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: *"...SE OBSERVAN LISTA DE PRECIOS..."* (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente el cumplimiento de dicha obligación, por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna a la persona moral

denominada [redacted] propietaria del establecimiento objeto del presente procedimiento, por lo que respecta a este punto. ---------

---

Ahora bien en cuanto al inciso c) consistente en **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles las áreas destinadas a los fumadores,** el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente *"...SE OBSERVA UN ÁREA DESTINADA PARA LOS FUMADORES, LA CUAL SE UBICA EN UN COSTO DEL RESTAURANTE AISLADA DEL ESTABLECIMIENTO..."* (sic), cabe advertir que si bien se advirtió área de fumadores, también lo es que el personal especializado en funciones de verificación omitió señalar si dicha área se encontraba señalizada en un lugar visible al público y con características legibles, en consecuencia no se cuentan con los elementos suficientes que permitan determinar a esta autoridad el cumplimiento o incumplimiento de la presente obligación, por lo que no se emite pronunciamiento al respecto. ----------

---

Por último el inciso d) consistente en **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles el aviso de que cuentan con caja de seguridad para guardar valores,** el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente *"...CUENTA CON AVISO DE CAJA DE SEGURIDAD..."* (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente el cumplimiento de dicha obligación, por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna a la persona moral denominada [redacted] propietaria del establecimiento objeto del presente procedimiento, únicamente en lo referente a este punto.----------

---

11/22

Ahora bien, respecto al punto cinco **(5),** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Verificar que cuenten con un seguro que garantice los valores depositados en la caja de seguridad** - en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, señaló lo siguiente: *"...EXHIBE PÓLIZA DE SEGURO CON FOLIO 30932/2, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, CON FECHA DE VENCIMIENTO 16/09/2016. EN EL PUNTO SEIS DE LA PÓLIZA INDICA ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO..."* (sic), documental que obra agregada en copia cotejada con original en los autos que integran el presente procedimiento, de la cual se constató que es relativa al establecimiento visitado, su vigencia, que es hasta el dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, y que la cobertura ampara-entre otras-dinero y valores, derivado de lo anterior, se hace evidente que el establecimiento de mérito da cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 23 fracción V, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, al contar con un seguro que garantiza los valores depositados en la caja de seguridad, precepto legal que se cita a continuación: ----------

---

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

---

"Artículo 23.- *Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles*

aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: ----------
---

...
V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento mercantil; para lo cual ***deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;*** ----------
---

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [redacted] propietaria del establecimiento objeto del presente procedimiento, únicamente en lo referente a este punto.----------
---

Ahora bien, respecto al punto seis **(6),** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Deberá contar con un registro de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados** - en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: *"...SE OBSERVA REGISTROS DE LLEGADA Y SALIDA DE HUÉSPEDES ATRAVEZ DE TARJETAS DE REGISTRO, LA CUAL INCLUYE NOMBRE, PROCEDENCIA, PROFESIÓN, NACIONALIDAD Y MENORES DE EDAD..."* (sic), de lo anterior se advierte, que si bien es cierto el establecimiento visitado cuenta con registro de llegas y salidas de huéspedes, también lo es que el mismo no cuenta con todos los requisitos que impone la citada obligación, como lo es **lugar de residencia,** en consecuencia se hace evidente que el establecimiento no da cabal cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 23 fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación: ----------
---

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. ----------
---

"Artículo 23.- *Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:* ----------
---

II. *Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;* ----------
---

Derivado de lo anterior, queda debidamente acreditado que al momento de la visita de verificación, el establecimiento visitado incumplió con su obligación consistente en contar con un registro de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya **lugar de residencia**, por lo que esta autoridad

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

determina imponer una SANCIÓN a la persona moral denominada [redacted] propietaria del establecimiento objeto del presente procedimiento, la cual quedará precisada en el capítulo correspondiente.----------

---

Ahora bien, respecto al punto siete **(7),** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios** – en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: *"...CUENTA CON UNA CAJA EXPENDEDORADE PRESERVATIVOS EN EL SANITARIO DE CABALLEROS CON COSTO DE 10 DIEZ PESOS..."* (sic), en ese sentido, se advierte que al momento de realizarse la visita de verificación, se observó el cumplimiento a la obligación antes señalada, establecida en el artículo 23 fracción VII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación:----------

---

> **LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.** ----------
>
> ---
>
> **"Artículo 23.-** Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: ----------
>
> ---
>
> **VII.** Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y ----------
>
> ---
>
> ---

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [redacted] propietaria del establecimiento objeto del presente procedimiento, por lo que respecta a este punto. ----------

---

Ahora bien, respecto al punto **ocho (8),** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Observar que este no cuente con modalidad de Club Privado** - el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: *"...NO SE OBSERVA QUE CUENTE CON LA MODALIDAD DE CLUB PRIVADO..."* (sic), de lo anterior se advierte que el establecimiento visitado no se trata de un Club Privado, por lo que esta autoridad no hace pronunciamiento al respecto. ----------

---

Ahora bien, respecto al punto **nueve (9),** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Verificar que cuenten con lista de precios correspondiente a bebidas y alimentos, igualmente procurar que cuenten con carta en escritura tipo braille** - el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: *"...EXHIBE LISTA DE PRECIOS CORRESPONDIENTE A BEBIDAS Y ALIMENTOS, ASI MISMO CUENTA CON CARTA DE ESCRITURA TIPO BRAILLE..."* (sic), de lo anterior se advierte

INVEA DF

que el establecimiento visitado cumple con la obligación prevista en el artículo 28 primer y segundo párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles, mismo que señala. ----------

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

"Artículo 28.- Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú.

Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y azúcar, entre otros. **Igualmente, procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braille."** ----------

Por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [redacted] propietaria del establecimiento objeto del presente procedimiento, por lo que respecta a este punto. ---------

Ahora bien, respecto al punto **diez (10),** del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Deberá de colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios** - en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: *"...SE OBSERVA EN CADA UNA DE LAS HABITACIONES EN LUGAR VISIBLE EL REGLAMENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL..."* (sic), en ese sentido, se advierte que al momento de realizarse la visita de verificación, el establecimiento visitado cumplió con la obligación antes señalada, la cual se establece en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación: ----------

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. ----------

"Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, canceles, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones... ----------

III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios..." ----------

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [redacted] propietaria del establecimiento objeto del presente procedimiento, por lo que respecta a este punto. ----------

Ahora bien, respecto al punto **once (11) Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión: ----------

> ***"LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL*** ----------
>
> ***Artículo 60.*** *Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:* ----------
>
> ***V.*** *Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;* -
>
> ***LEY FEDERAL DEL TRABAJO*** ----------
>
> ***Artículo 153-A.*** *Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la* ***capacitación*** *o el adiestramiento* ***en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad****, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores…"*----------

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente: *"…EXHIBE ACUSE DE RECIBO CON FOLIO 411/00020-86, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2015, EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL, DÓNDE MENCIONA QUE CON ESTA FECHASE RECIBIÓ LA LISTA DE CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS O HABILIDADES LABORALES EXPEDIDAS A LOS TRABAJADORES CAPACITADOS EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 152-V DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO…"* (sic), asimismo de las constancias del expediente se advierte la copia cotejada con original del Acuse de recibo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, folio 411/00025086, expedido por la Dirección General de Capacitación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la lectura que se hace respecto de la documental de referencia, se advierte que la misma fue expedida a favor de SANTA FEDERICA, S.A. DE C.V. (quien tiene acreditada su personalidad en el presente procedimiento, como titular del establecimiento visitado) con domicilio en Calzada del Hueso número 637 (seiscientos treinta y

siete), Gabriel Ramos Millán, Tlalpan, advirtiéndose sello con el escudo nacional y la leyenda Secretaría del Trabajo y Previsión Social, datos que a criterio de esta autoridad, se considera que dicho documento es relativo al establecimiento visitado, asimismo y considerando que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe a que hacen referencia los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y salvo prueba en contrario, se tiene que el referido documento es el mismo que le fue exhibido al personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación, no pasando inadvertido que el folio asentado en el acta de visita de verificación no es coincidente con el folio que se tiene a la vista, sin embargo ello no es óbice para que esta autoridad le conceda valor probatorio, ya que se puede advertir que dicha incongruencia deviene de un error humano al momento de asentar el folio en el acta de visita de verificación; en las relatadas consideraciones esta autoridad concluye que el visitado al momento de la visita de verificación se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.----------

---

Ahora bien, respecto al punto doce **(12),** del **ALCANCE,** de la Orden de Visita de Verificación – **que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos-**, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: *"...AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE OBSERVA EN LAS HABITACIONES Y EN TODAS LAS ÁREAS DEL ESTABLECIMIENTO FOCOS AHORRADORES DE ENERGÍA, EXHIBE DOCUMENTO EXPEDIDO POR WATER WONDERFUL LIFE, EN DONDE SE EXPLICA EL PROCESO DE TRATAMIENTO DE AGUA Y DIAGRAMA DE FUNCIONAMIENTO..."* (sic), sin embargo, es de precisarse que el personal especializado en funciones de verificación fue omiso en señalar si el inmueble visitado contaba con programa de disminución de generación de desechos sólidos; en consecuencia esta autoridad no puede determinar el cumplimiento o incumplimiento de la obligación en estudio, por lo que se determina no emitir pronunciamiento alguno al respecto. --- 16/22

----------**MULTAS**----------

ÚNICA.- Por no dar cabal cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 23 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, consistente en llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia, se impone a la persona moral denominada [redacted], propietaria del establecimiento objeto del presente procedimiento, una multa mínima equivalente a VEINTICINCO (25) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y un pesos 68/100 ($71.68) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de $1,792 (MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I, del Reglamento de

Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenados con el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016.----------
---

Por tanto, toda vez que esta instancia impone en la presente Resolución administrativa multa mínima, **EN CUANTO A LAS IMPUESTAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, se determina no entrar al estudio de la individualización de las sanciones previstas en el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo aplicables los siguientes criterios jurisprudenciales: ----------
---

"Novena Época
Registro: 195324
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
VIII, Octubre de 1998
Materia(s): Administrativa
Tesis: XIII.2o. J/4
Página: 1010

MULTA MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE RAZONE SU IMPOSICIÓN NO VIOLA GARANTÍAS. *Cuando la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer la multa mínima contemplada en la ley tributaria aplicable, ello determina que el incumplimiento de los elementos para la individualización de esa sanción pecuniaria, como lo son: la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste, etcétera, resulte irrelevante y no cause violación de garantías que amerite la concesión del amparo, toda vez que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una menor a ésta.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 426/97. Álvaro Alberto Ortiz Vásquez. 2 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández.

Amparo directo 629/97. Gamco Ingeniería, S.A. de C.V. 13 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Domínguez Viloria. Secretario: Alejandro José Herrera Muzgo Rebollo.

Amparo directo 649/97. Filiberto Caravantes Ferra. 15 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández.

Amparo directo 730/97. Diversiones, Alimentos y Servicios Turísticos, S.A. 6 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández.

Amparo directo 376/98. Viajes México, Istmo y Caribe, S.A. de C.V. 18 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Domínguez Viloria. Secretario: Leopoldo Delfino Vásquez Valencia.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, octubre de 1993, página 450, tesis I.1o.A.178 A, de rubro: "MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MÍNIMA, QUE PREVÉ LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO.".----------

Octava Época
Registro: 214716
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XII, Octubre de 1993
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. *Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.----------

----------**EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**----------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: ------

A).- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada [redacted] propietaria del establecimiento objeto del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este

Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-------

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----------

*"**Artículo 87**.- Ponen fin al procedimiento administrativo: ----------*
I. La resolución definitiva que se emita."----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando **PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa. ----------

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa, practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa. ----------

TERCERO.- Por dar cumplimiento a los numerales "2, 4 inciso a), b) y d), 5, 7, 9, 10, 11 y 12" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [redacted] propietaria del establecimiento objeto del presente procedimiento, en virtud de que del acta de visita de verificación se advierte que el establecimiento materia del presente procedimiento cumple con dichas obligaciones. ----------

CUARTO.- Respecto de los puntos "3, 4 incisos c), y 8" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de esta determinación administrativa.----------

---

QUINTO.- Por no dar cabal cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 23 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, consistente en llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia, se impone a la persona moral denominada [redacted] propietaria del establecimiento objeto del presente procedimiento, una multa mínima equivalente a VEINTICINCO (25) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y un pesos 68/100 ($71.68) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de $1,792 (MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenados con el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

SEXTO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada [redacted] propietaria del establecimiento objeto del presente procedimiento, que deberán acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

---

SEPTIMO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento a la persona moral denominada [redacted] propietaria del establecimiento objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----------

---

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

OCTAVO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita. ----------

NOVENO- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.----------

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.---------- 21/22

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

DECIMO.- Notifíquese personalmente a la persona moral denominada [redacted] propietaria del establecimiento objeto del presente procedimiento, por conducto de su Apoderado Legal el [redacted] personas autorizadas en los autos que integran el presente procedimiento, en el domicilio ubicado en Calzada del Hueso, número 637 (seiscientos treinta y siete) colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad, mismo que corresponde al establecimiento visitado, lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80,

81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.----------

DECIMO PRIMERO.- CÚMPLASE. ----------

Así lo resolvió y firma el Lic. Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.----------

LFS/MATG

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx